REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 075

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 - 20230002300.
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
APODERADO: HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ T.P. 171.961 C.S. de la Judicatura
DEMANDADO: ANGEL MARIA VALENCIA VALENCIA C.C. 4.705.862

López de Micay, Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El abogado Héctor Augusto Diaz Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.824.924 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.961 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT. No. 900.528.910-1 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ANGEL MARIA VALENCIA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudanía No. 4.705.862, residente y domiciliado en López de Micay, Cauca, y a fin de que se libre en contra del demandado, mandamiento de Pago, por las sumas que indicará posteriormente.

Presentó con la demanda, pagaré desmaterializado No 9643532, suscrito electrónicamente el 28 de diciembre de 2020 por el señor ANGEL MARIA VALENCIA VALENCIA, a la orden de COOPHUMANA, en la que se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente a COOPHUMANA en sus oficinas ubicadas en Barranquilla la suma de trece millones cuatrocientos doce mil cuarenta y cuatro pesos ($13.412.044), el cual adjunta.

Indica que el certificado de derechos patrimoniales fue suscrito para garantizar el contrato de afianzamiento existente entre FINSOCIAL SAS y COOPHUMANA, que concede la oportunidad a sus afiliados de acceder a créditos otorgados por FINSOCIAL SAS, sin necesidad de presentar un codeudor que avale la deuda contraída; que COOPHUMANA actúa en este proceso en su condición de beneficiario del pagaré desmaterializado No 9643532 amparado con el depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016801158 y que, además, el plazo para el cumplimiento de la obligación se encuentra vencido desde el 23 de mayo de 2023 y la parte demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses ni sus accesorios, pese a las gestiones realizadas a la fecha.

Al revisar el certificado No. 0016801158 expedido por DECEVAL con fecha de suscripción del 28 de diciembre de 2020, en el mismo se establece que este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 9643532, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad y que se visualiza a través del lector QR, es decir, a través de mensajes de datos, lo que a lo postre nos conlleva a concluir al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, las Leyes 527 de 1991, 964 de 2005 y 2213 de 2022, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOPEZ DEMICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en contra del señor ANGEL MARIA VALENCIA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.705.862, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle la virgen, b de iguana manzana 5 casa 5 del Municipio de López de Micay y a favor de Coophumana, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO ONCE PESOS ($12.226.111) Moneda Legal, valor del capital de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 9643532 amparado por el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No 0016801158 expedido por DECEVAL.

- Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma anterior, desde el 24 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una y media vez del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.185.933) Moneda Legal como intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el día 29 de octubre de 2022 hasta el día 23 de mayo de 2023.

Sobre el valor de las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente.

Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

TERCERO. - **RECONOCER** personería adjetiva al abogado HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.824.924 expedida en Ibagué y portador de la TarjetaProfesional No. 171.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d2592822bbedf96b398167056ef1b1cbc18236c1565fc5b7cff8c8093a83a8**
Documento generado en 20/06/2023 04:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica